

DECRETO 1220 DE 2001

(junio 20)

por el cual se adiciona el artículo 8° del Decreto número 2397 de 1954.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 8° del Decreto 2397 de 1954 quedará así:

“Artículo 8°. Las atribuciones del Consejo son:

- a) Estudiar las solicitudes que se someten a su consideración;
- b) Aprobarlas, aplazarlas o rechazarlas;
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, y por el prestigio de la Orden;
- d) Tomar las medidas que considere indispensables en relación con las actividades de la Orden;
- e) Suspender el derecho a usar las insignias de la Orden, por actos incompatibles con la dignidad de aquella;
- f) Exaltar en la Orden a los Diplomáticos colombianos que enaltezcan de modo señalado el prestigio de la Chancillería de Colombia.

Parágrafo. Excepcionalmente, y atendiendo en forma exclusiva a razones de conveniencia nacional o de carácter diplomático, el Gran Maestro de la Orden podrá, de manera discrecional, conferirla en el grado que considere pertinente”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de junio de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández de Soto.